



Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-005163-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2021/ 001276	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002157-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001277	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora y parcialmente con lugar el presentado por la demandada Municipalidad de San José. Se modifica el fallo impugnado únicamente en cuanto obligó a la demandada a pagar las diferencias salariales entre el puesto de Trabajador Manual y el de Técnico Municipal-uno, así como los extremos accesorios desde el trece de julio de dos mil once y hasta la actualidad. En su lugar, esos extremos se conceden desde el veintisiete de enero del año dos mil doce y hasta el treinta uno de diciembre del dos mil catorce. En lo demás, el recurso se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002779-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001287	10:25 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000448-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001286	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001382-0186-FA	Ordinario	Familia	2021/ 001278	9:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara con lugar la demanda. Se ordena la nulidad del matrimonio suscrito el día nueve de marzo de dos mil seis, entre (...) y (...) inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, al tomo (...), folio (...), asiento (...). Se condena a la co-demandada (...) a cancelar las costas, de las cuales se libera al co-demandado (...). Comuníquese este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001816-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001288	10:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

15-001999-0292-FA

Divorcio

Familia

2021/ 001279

9:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000472-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001289

10:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó el pago de horas extra laboradas por el actor en disponibilidad; diferencias en aguinaldo, vacaciones y salario escolar; diferencias en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral; intereses e indexación. Se condena al Estado al pago de treinta horas extra y a las diferencias que, tanto estas como las cuatrocientas ocho horas extra canceladas en vía administrativa, generen en aguinaldo, vacaciones y salario escolar y en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral. Se le impone al vencido cancelar intereses a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, e indexación, la cual también se debe calcular desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago. Finalmente, se le condena al pago de ambas costas y las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria. Se trasladan los cálculos para la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000760-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001290

10:40 am

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, número ochocientos once de las dieciséis horas con veinte minutos del trece de mayo de dos mil veinte. Devuélvase el expediente al juzgado a-quo para que falle este asunto cuando se encuentre resuelta la acción de inconstitucionalidad interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000061-1533-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001291	10:45 am

Por tanto: En aplicación del artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, con carácter de prueba para mejor proveer, se solicita al Departamento de Medicina Legal, Sección Medicina del Trabajo que, con respecto al Dictamen Médico Legal dos mil diecinueve-quinientos noventa y nueve, aclare en el plazo de QUINCE DÍAS, si una vez realizada la operación de columna que espera el actor (fijación), se produciría una modificación de la conclusión a la que llega el dictamen, que actualmente dice: "Para fines de Pensión por Invalidez considero que (...) SI tiene más de las dos terceras (2/3) partes de pérdida de la capacidad para desempeñar su labor habitual u otra compatible con su capacidad residual".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000279-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001292	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la demandada. Se acoge el interpuesto por las demandantes y se anula el fallo impugnado en cuanto limitó la aplicación de la fórmula DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, a las actoras hasta el primero de enero de mil novecientos noventa y tres. En su lugar, se dispone que las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve; al igual que los ajustes dispuestos en el fallo recurrido, deben pagarse mientras que hayan ocupado u ocupen un puesto profesional de los contemplados en dicha resolución (Profesional uno, dos y tres, Profesional Jefe uno, dos y tres y Directores Generales) o en su defecto a partir de que se les dejó de aplicar los beneficios de dicha resolución, a pesar de continuar con nombramiento en uno de esos puestos; y a futuro mientras se mantengan, ininterrumpidamente nombradas en uno de esos puestos, en el entendido de que los efectos de esta sentencia se aplicarán sobre los pluses salariales a partir de su vigencia. La cuantificación de lo adeudado se deja para que se haga en sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo, en forma mensual; sin perjuicio de acudir a la etapa de ejecución de sentencia y de deducir lo que se demuestre se haya cancelado por el mismo concepto. En esa misma etapa se definirá todo lo que se requiera para ejecutar lo que se dispone en esta sentencia. Se le impone las costas al demandado y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria, hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en la etapa de ejecución agregar hasta un cincuenta por ciento de la cantidad que resulte por ese concepto. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Ugalde González salvan el voto en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho, el que limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado. En su lugar, se acoge parcialmente la demanda y se condena al Estado a pagarle a la actora las diferencias salariales derivadas de la aplicación de la fórmula de ajuste automático contenida en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil número DG CERO SIETE OCHO-OCHO NUEVE desde el primero de julio de mil novecientos noventa y dos hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, así como cualquier otra diferencia resultante en los emolumentos de aguinaldo, salario escolar, vacaciones, dedicación exclusiva, prohibición, carrera profesional, subsidio o indemnización por enfermedad, disponibilidad y aumentos anuales, más los intereses legales desde la fecha en que debieron ser pagadas cada una de esas diferencias hasta su efectiva cancelación. Asimismo, se condena a indexar los montos resultantes para actualizarlos al valor presente al momento del pago, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, según los datos que al efecto lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, entre el momento en que cada suma se generó y la fecha en que efectivamente se realice el pago. El quantum de esas diferencias se deja para la fase de ejecución de sentencia por no existir el material suficiente para realizar los cálculos aritméticos de rigor, lo anterior sin perjuicio que los mismos se hagan en sede administrativa y se paguen en esa sede, siempre y cuando los montos cancelados estén conforme a los parámetros indicados en esta resolución. Por último, se le imponen las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condena. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Vargas Soto salvan el voto en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho, y lo limitan al treinta de agosto de mil novecientos noventa y siete. NOTA: El magistrado Sánchez Rodríguez consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001430-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001293	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000054-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 001284	10:10 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el doce de noviembre de dos mil dieciocho por el Juzgado de (...), Nicaragua. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000154-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 001285	10:15 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción plena dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea- Bissau, del quince de julio de dos mil diecinueve; la cual decretó la adopción de los niños (..) y (...) por parte de los señores(...). Consecuentemente los menores de edad serán inscritos bajo los nombres de (...) y (...) respectivamente. Se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia, con inserción de la homologada, a fin de que se gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002588-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001294	11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia. Se desestima la excepción de falta de derecho, salvo en relación con los daños y perjuicios y las diferencias en vacaciones, pretensiones que se deniegan, acogiendo a su respecto la citada defensa. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado a restituir a la accionante el incentivo por recargo Comité Técnico Asesor, a partir del primero de febrero del dos mil catorce, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago. Para las diferencias surgidas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los intereses se calcularán según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los intereses sobre las diferencias surgidas a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete se calcularán con base en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Deberá indexar el monto de las diferencias concedidas, conforme al parámetro establecido en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Las diferencias acaecidas antes del veinticinco de julio se indexarán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta la del efectivo pago. El valor de las diferencias surgidas a partir de esa data se actualizará desde el diez de noviembre de dos mil diecinueve y hasta un mes antes a la fecha del pago efectivo. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Por las personales reconocerá un quince por ciento sobre las sumas resultantes a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante de la aplicación de ese porcentaje, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento más, lo que se determinará en la ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000368-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001295	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tómese nota de que el reconocimiento de las diferencias por vacaciones procede –únicamente- si estas han sido compensadas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman la excepción de falta de derecho y deniegan la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000437-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001296	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000592-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001297	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 9 junio, 2021

20-001334-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001283

10:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. Devuélvase el asunto al despacho de origen, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.